

Bogotá, D.C., Marzo 7 de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Preocupaciones sobre la Resolución CREG 101 066 de 2024 y Resolución CREG 101 069 de 2025 frente a las señales de inversión

Respetado Señor Ministro:

Para la Asociación Nacional de Empresas Generadoras-ANDEG y nuestras empresas afiliadas, nos complace mucho su designación como Ministro y reiteramos nuestra felicitación por su llegada al Ministerio de Minas y Energía, dado que, en la gestión durante el gobierno actual ha mostrado su amplio conocimiento, su diligencia y capacidad de gestión para abordar los retos del sector de energía. En este sentido, y teniendo en cuenta su rol de liderazgo de la cartera de Minas y Energía, queremos plantearle preocupaciones frente a la Resolución CREG 101-066 de 2024 y Res. CREG 101 069 de 2025, con respecto a la modificación del menú de precios de escasez, así como de la condición crítica, dados los impactos que tiene esta frente a las señales de inversión, tal como exponemos a continuación.

1. La importancia del precio de escasez en el cargo por confiabilidad

En primera medida, vale la pena recordar que la regulación asociada al Cargo por Confiabilidad se encuentra en la Res. CREG 071 de 2006, en donde, como principal característica, se definía un producto homogéneo, el cual es la Energía Firme de las plantas de generación, independiente de su tecnología. Ahora bien, la principal función del Precio de Escasez es reflejar el precio que paga la demanda por sus compras en bolsa en condición crítica, y esta era la regla de juego definida en el esquema del Cargo por Confiabilidad. De hecho, dado los inconvenientes que se tenían con el cálculo inicial del precio de escasez definido en la Resolución CREG 071 de 2006, a través de la Resolución CREG 140 de 2017, el regulador corrigió el desacople entre la prima del cargo y el precio de escasez, tal como lo señaló el objetivo de esta normativa:

"Formular un precio de escasez que indique una situación crítica acorde a las nuevas condiciones del parque generador y permita una adecuada gestión del recurso hidráulico en condición crítica"
-Del Doc. CREG 078-2017

Uno de los aspectos a resaltar de la Res. CREG 140 de 2017, es que fue cuidadosa en ***"modificar el cálculo Precio de Escasez, no redefinir todo el esquema del Cargo por Confiabilidad"***, ni ***"interferir en los incentivos a***

contratarse” (dichos aspectos se encuentran en el Documento CREG 078 de 2017). Por ello, el cambio dado en el año 2017 con la resolución mencionada, procuró no desmejorar la situación de los generadores térmicos, en el marco de la estabilidad en las reglas de juego, con lo cual, hemos afrontado los últimos eventos de hidrología crítica, desde el año 2020, hasta incluso el Niño del 23-24, lo cual ha garantizado la remuneración de la confiabilidad de los agentes del sistema eléctrico y el abastecimiento seguro y confiable de la demanda.

En esta ocasión, observamos con preocupación que el Gobierno Nacional desde el semestre pasado ha venido construyendo propuestas para disminuir la señal de precios en bolsa para los usuarios, lo cual creemos que, con el enfoque planteado en el acto normativo de la Resolución CREG 101066, esta solución dista mucho de resolver la problemática de los precios de energía, dado que el efecto de la medida tendría afectación apenas sobre el 7% de la tarifa. Tal como se estableció en la Resolución CREG 101 067 de 2024, observamos que la empresa AIR-E gestionó adecuadamente la posibilidad de asegurar mayores niveles de contratación, lo cual conduce a que los riesgos de la variabilidad de precios de bolsa se reduzcan, y resaltan la importancia de profundizar en el mercado de contratos en el país, para mitigar los riesgos de la exposición a bolsa.

Así las cosas, creemos que el enfoque a abordar para la señal de precios de la generación es aumentar la contratación para los usuarios regulados y no modificar la señal de precio de activación de las obligaciones de energía en firme a través de la bolsa, dado que con el procedimiento de liquidación planteado en la Resolución CREG 101 069 de 2025, no solo se afecta la señal de la confiabilidad del sistema eléctrico, sino que también se afecta el mercado de contratos por las liquidaciones a partir del procedimiento planteado.

2. Afectaciones en el mercado eléctrico por la Resolución CREG 101 066 de 2024.

En primer lugar, llamamos la atención sobre las modificaciones de las reglas del esquema del cargo por confiabilidad ajustadas con la Resolución CREG 140 de 2017. Tal como lo manifestamos en las comunicaciones ANDEG 067-2024, 095-2024, 109-2024 y 002-2025, así como en reunión con la Comisión el día 7 de febrero de 2025, la propuesta normativa establecida en la Resolución CREG 101 069 de 2025, junto con la Resolución CREG 101 066 de 2024, vulnera el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, dado que los principios de buena fe y confianza legítima se ven afectados por el cambio de reglas en el precio de escasez, en los términos de lo manifestado por la Corte Constitucional:

“la administración no puede repentinamente cambiar las condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados (...)”¹.

Los principios de buena fe y confianza legítima constituyen la base de las últimas decisiones de inexequibilidad de la Honorable Corte Constitucional en temas de inversión, en las cuales se establece que el inversionista debe gozar de un

¹ [https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/11001-03-15-000-2020-01742-00\(CA\)_20201215.htm](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/11001-03-15-000-2020-01742-00(CA)_20201215.htm)

ambiente normativo razonable para acometer sus proyectos. Lo anterior se evidencia al no presentarse agentes que se acogieran al menú de corto plazo propuesto.²

Así mismo, se debe considerar el efecto de la propuesta sobre el mercado de contratos. Por un lado, los comercializadores que atienden mercado regulado no tendrían incentivo de participación en este mercado dada la señal de precio de Precio de Escasez Inferior, y en adición, dado el concepto de ajuste de la desviación horaria de OEF (Ajuste DODEFA+), que se calcula sobre la Obligación Horaria de Energía en Firme Ajustada total, sin tener en cuenta la energía vendida en contratos lo cual altera significativamente los riesgos asignados entre generadores y demanda, ya que cambia la regla estructural del diseño del Cargo por Confiabilidad, según la cual, durante la condición crítica, la energía sujeta a ajuste sería la diferencia entre la Generación Ideal y la OHEFA, o la energía vendida efectivamente en bolsa. Esto, va a producir una reducción superior al 50% en el mercado de contratos, y se generaría un efecto neto negativo sobre la suficiencia financiera de plantas térmicas que participan en el mercado de contratos superior al 140%. De hecho, con la introducción de diferentes precios de escasez, las plantas térmicas que operan a carbón tendrían incentivos para migrar a combustibles líquidos.

En conjunto, lo anterior tiene efecto sobre las señales de inversión en el marco de las necesidades de la Subasta de Expansión que se requiere a través del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2028-2029, lo cual, de acuerdo a la agenda regulatoria 2025 de la Comisión, debe definirse este año. Y con las resoluciones publicadas, definitivamente, habrá una afectación del punto de vista de menor interés de participación por parte de los agentes, lo que definitivamente repercutirá en el balance energético en los próximos años, dadas las necesidades de nueva expansión de capacidad que se requieren del orden de los 5.200 GWh-año, lo que equivale a que el país tendrá que hacer una subasta de energía firme que garantice la entrada de más o menos, 1.500 a 2200 MW en los próximos años.

En el contexto anterior, con la Resolución CREG 101-066 de 2024 se discrimina y se restringe la participación de tecnologías que pudieran aportar a la diversificación y la confiabilidad, como los proyectos renovables y, particularmente, plantas a carbón que eventualmente pudieran hacer uso de tecnologías de reducción de emisiones para poder cumplir con los requisitos de optar por acceder a la Subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad. Por su parte, creemos que la expedición de la Resolución CREG 101-066 de 2024 distorsiona las señales de liquidación del mercado eléctrico frente a lo definido en la Resolución CREG 140-2017 en torno a la relación del precio de escasez con la prima del cargo por confiabilidad. De no considerarse esta situación, indefectiblemente el sistema eléctrico del país tendría dificultades desde el punto de vista de abastecimiento de la demanda, con lo cual, reiteramos el llamado al

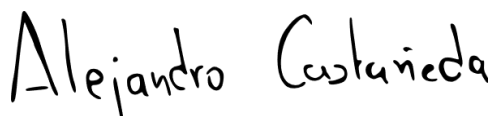
² <https://www.xm.com.co/noticias/7651-publicacion-del-acogimiento-menu-corto-plazo-como-parte-de-la-implementacion-de-las>

Ministerio para que se garanticen las señales idóneas para asegurar las inversiones requeridas en expansión de la energía del país.

Finalmente, respetuosamente **solicitamos revisar la conveniencia de mantener la Resolución CREG 101-066 de 2024 y su procedimiento de liquidación definido del anexo 7 de la Res. CREG 101 069 de 2025, o en su defecto, evaluar alternativas para mitigar los impactos del esquema adoptado por la CREG respecto a la definición del Precio de Escasez, dada la importancia de asegurar reglas de juego estables y predecibles para las empresas de generación que en el contexto de la reglamentación establecida en la Resolución CREG 140 de 2017, adquirieron Obligaciones de Energía Firme (OEF) hasta el año 2028, y en especial, para garantizar la realización de la Subasta de Expansión del Cargo por Confiabilidad prevista para el periodo 2028-2029 en adelante, y permitir de forma libre participar a cualquier tecnología que reúna los requisitos de energía firme para asegurar el abastecimiento de energía a largo plazo y cumplir con los objetivos de la transición energética del Gobierno Nacional. En ese sentido, en el marco de los temas planteados en esta comunicación, solicitamos un espacio en su despacho para ampliar la información aquí expuesta.**

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo